



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

RESOLUCIÓN SCDGN N° 9/24

Buenos Aires, 3 de mayo de 2024.

VISTAS las presentaciones efectuadas por los/as postulantes Carolina Jéscica ORIETA, Daiana Soledad RIAZUELO, Nicolas MOISES y Silvana CORVALAN en el trámite del *Examen para el ingreso al Agrupamiento “Técnico Jurídico” para actuar en las dependencias de este MPD con sede en las ciudades de Santa Rosa (TJ N° 269), General Pico (TJ N° 270) y Bahía Blanca (TJ N° 271)*, en los términos del Art. 20 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (Resolución DGN N° 1292/2021) y;

CONSIDERANDO:

Impugnación de la postulante Carolina Jéscica ORIETA:

Cuestionó la calificación otorgada en el inciso a) donde recibió 5,70 puntos. Destacó que entre los años 2015 y 2021 se había desempeñado en una Fiscalía General del Departamento Judicial de Bahía Blanca donde “*ostenté el cargo de responsabilidad de Auxiliar Letrada de Fiscalía de Cámara (Nivel 19, equivalente a Secretaria de Ira. Instancia)*”, dando cuenta de las distintas tareas desarrolladas en ese ámbito.

Continuó señalando que “*el 9 de septiembre de 2021, ingresé en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, sita en Chiclana N°402, Bahía Blanca, con el cargo de Jefe de Despacho con funciones de relatoría*”. Concluyó este punto sosteniendo que el puntaje otorgado “*en la categoría A resulta escasa y no se corresponde con una valoración razonada de los antecedentes profesionales que poseo, por lo solicito se adicionen al mencionado ítem la totalidad de la experiencia laboral, ya referenciada*”.

También se refirió al puntaje asignado en el inciso b) - 1 punto-, arguyendo que debía otorgarse uno superior “*al menos 4 puntos*”. Aquí sostuvo que “*no se me ha valorado que poseo otra carrera de grado además de la de Abogacía, ya que en el año 2020 me recibí en la Universidad Nacional del Sur como Licenciada en Seguridad Pública, carrera que presenta una carga de 864 horas. La incluí en dicha categoría ya que no existe la opción de otra carrera de grado, no obstante, dada la especialidad de dicha carrera y la finalidad de especializarme en la temática entiendo correcta su ubicación en este ítem*”. De igual modo reseñó que había concluido el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados del Consejo de la Magistratura de la Nación de 294 horas; la Diplomatura Universitaria en Género, Igualdad y Derecho en la Universidad Nacional del Sur de 250 horas y la Diplomatura en Formación de Acompañantes Comunitarios/as contra la Violencia de Género, de 120 horas.

A su turno, criticó la falta de puntaje en el inciso d), dando cuenta de los antecedentes declarados en el formulario de inscripción, a saber: “*desde el 30 de junio de 2022 -a la actualidad-, soy Profesora de la materia ‘Legislación’, por concurso público, en la carrera de ‘Técnico Superior en Logística’ del Instituto Superior en Formación Técnica*

Nº191, de la Dirección de Educación Superior de la Provincia de Buenos Aires. Al respecto, debo mencionar que soy la única docente responsable de toda la materia, quien organiza el programa y cronograma de la materia, quien prepara las clases que finalmente da y quien evalúa a los alumnos en las distintas instancias de parciales y finales, teniendo la materia en cuestión una carga horaria de 2 horas semanales, 64 anuales, conforme el plan_autorizado por resolución 1557/07 de la Dirección de Educación Superior de la Provincia de Buenos Aires. No se trata de un taller o una ayudantía, sino de un cargo docente de Profesor de una materia dentro del plan de estudios de una carrera terciaria”. Y que “se ha omitido ponderar el cargo de nivel universitario de Ayudante de Trabajos Prácticos de Primera Interina que poseo en la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) en la materia Legislación de la Licenciatura en Logística, desde el 1/08/2023. En dicha cátedra, además de analizar el derecho parte general, me centro en el Código Aduanero y en las contravenciones y delitos aduaneros que surgen de dicha normativa. Por ello, corresponde que se me otorgue puntaje también por dicho cargo”. Aquí mencionó, además, su actividad en otros cargos académicos dentro de la Universidad Nacional del Sur, solicitando la asignación del puntaje correspondiente.

Por último, se refirió al inciso f), apartado en el que se le otorgara 1,5 puntos, solicitando que se le otorgue el total del rubro (2 puntos). Para fundar tal petición hizo mención a los distintos antecedentes a ser valorados en el ítem, el premio al mejor promedio de la carrera de Abogacía del año 2017 de la Universidad Nacional del Sur; el premio al mejor promedio en la Licenciatura en Seguridad Pública de la Universidad Nacional del Sur; becas recibidas en mérito a su desempeño como estudiante.

Trajo a colación, sin perjuicio de reconocer la autonomía propia de este Tribunal, que “en el Concurso Técnico Jurídico del MPF n° 189 de Mendoza se me otorgaron la totalidad de puntos para esta categoría (conf. res. de impugnaciones y lista definitiva de postulantes Concurso N° 189: Técnico Jurídico - Mendoza: ‘...deben asignarse 2 puntos en ‘Otros Antecedentes’ por el Premio al mejor promedio de la carrera de abogacía año 2007 (1 punto) y por su título de Licenciada en Seguridad Pública de la Universidad Nacional del Sur (1 punto).’ También en el concurso Técnico Jurídico del MPF n° 261 de Bahía Blanca se me otorgo la totalidad de los puntos”.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Carolina Jélica ORIETA:

Comenzará este Tribunal por señalar que, al momento de valorar las distintas situaciones profesionales declaradas por los postulantes, se ha procedido a establecer determinados topes y combinaciones de puntajes dentro del acotado rango de puntaje que presenta la reglamentación (hasta 10 puntos en el inciso a). Ello así, en tanto conforme la manda reglamentaria habrán de analizarse en el rubro, tanto la actividad dentro del Ministerio Público, como en el Poder Judicial; el desempeño de otras funciones públicas y/o en el ejercicio de la profesión de abogado. En este sentido se ha partido de la base que, para las funciones dentro del “escalafón judicial”, a mayor jerarquía funcional, más alto sería el puntaje a asignar, en tanto más relevantes serán las responsabilidades y funciones llevadas a cabo. Aquí también se ha considerado el período de desempeño y la época del mismo.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Además, habrá de tenerse en cuenta que el ejercicio de la abogacía supone para quien la realiza la personal responsabilidad del trabajo, extremo que también debe ser valorado, en relación con la actividad desarrollada dentro de una estructura dependiente, en la que la responsabilidad última recae -en principio- en el agente al frente de la dependencia. Aquí también es dable señalar que dentro de las categorías que pueden desempeñarse en una “dependencia judicial”, no todas suponen la posesión del título de abogado como requisito para su desempeño.

La actuación como Defensor Ad Hoc, Defensor Coadyuvante, o similar, también fue valorado dentro del rubro de trato, cuando fuera declarada en el formulario de inscripción.

Todo lo expuesto ha implicado que, lejos de procederse a una suma aritmética entre los diferentes antecedentes presentados en el ítem de trato por los postulantes, la calificación otorgada responde a una valoración integral y composicional de los distintos datos introducidos por los postulantes en el formulario de inscripción.

En el caso de la postulante, la calificación asignada (de acuerdo a las pautas apuntadas más arriba) da cuenta de su desempeño como Auxiliar Letrada de Fiscalía durante el período 2015-2021; aunado a su ejercicio (al cierre de la inscripción) como Jefe de Despacho en un Tribunal Oral en lo Criminal Federal y no se modificará.

Con relación al inciso b), habrá de ratificarse la puntuación asignada, en tanto la misma da cuenta de la Diplomatura Superior Universitaria en Género, Igualdad y Derecho (Universidad Nacional del Sur) con una carga de 250 horas. En cuanto al resto de los antecedentes declarados en el rubro fueron valorados dentro del inciso c) donde obtuvo el máximo puntaje previsto en la reglamentación, en tanto allí -considera este Tribunal- procede su análisis en función de la entidad que lo dicta, su temática y duración, entre otros parámetros. Más allá de ello, es del caso destacar que sin perjuicio del valor académico que la Licenciatura en Seguridad Pública pueda tener, tal como lo reconoce la propia impugnante no se trata de un título de posgrado que permita su valoración.

Por lo que refiere al inciso d) los antecedentes declarados en el rubro, fueron analizados por este Tribunal y se consideró que no correspondía la asignación de puntaje. Con relación a la designación interina como ayudante de trabajos prácticos de primera en la Universidad Nacional del Sur, la misma -conforme la declaración efectuada- tenía una vigencia entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre de 2023, es decir que al cierre de la inscripción en el presente trámite no había transcurrido más que cuatro meses. Respecto del restante antecedente del rubro, es dable sostener que no se trata de docencia universitaria o equivalente, extremo que este Tribunal ha considerado como variable de valoración. No se modificará el criterio sentado.

En lo que respecta al inciso f), la calificación otorgada da cuenta de su premio al mejor promedio de la carrera de abogacía en la Universidad Nacional del

Sur. En relación a la licenciatura en Seguridad Pública, en tanto la misma no ha sido valorada -por tratarse de una carrera de grado- no habrá de valorarse el promedio obtenido en el desarrollo de la misma. Respecto de los restantes antecedentes, refieren al mismo hecho -mejor promedio de la carrera de abogacía- por lo que no corresponde su doble valoración. No se modificará la puntuación.

En cuanto a la cita de la situación vinculada con un examen Técnico Jurídico en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, no corresponde expedirse en tanto se trata de un organismo distinto, con autonomía propia, tal como reconoce la propia quejosa.

No se hará lugar a la queja.

Impugnación de la postulante Daiana Soledad

RIAZUELO:

Cuestionó la puntuación recibida en el inciso a) por entender que se trataba de un error material y/o arbitrariedad manifiesta. Al respecto sostuvo que *“la suscripta cuenta con 9 años de antigüedad en el ejercicio de la abogacía en forma privada y una antigüedad de 4 años y 5 meses en el desempeño profesional cumplido en el Ministerio Público de la Defensa (a la fecha de inscripción al concurso). Es por ello que entiendo que el otorgamiento de 1 punto sobre un total de 10, no refleja los 13 años y 5 meses de desempeño profesional cumplido”*. Solicitó la revisión de la calificación.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Daiana Soledad RIAZUELO:

La postulante ha declarado como antecedentes en el inciso a), a más del desempeño de distintos cargos en el ámbito de la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, el ejercicio de la profesión en forma libre entre 30/08/2010 y el 12/07/2019, razón por la cual corresponde hacer lugar a la impugnación y asignar puntaje por este último antecedente, con 5 unidades, hasta alcanzar 6 puntos en el inciso a), de conformidad con los criterios establecidos por este Tribunal al momento de analizar los antecedentes declarados por los postulantes en el rubro.

Impugnación del postulante Nicolás MOISES:

Cuestionó la asignación de puntaje en el inciso b), señalando que *“la puntuación de mi maestría en derecho penal es de 2 puntos, valoración que no guarda correlación con las asignadas a otras/os postulantes que declararon en el mismo rubro diplomaturas y/o especializaciones afines (ver valoración de incisos b) de postulantes N° 3, 12 y 32)”*.

Asimismo, destacó que en el inciso c) se le asignó 0,05 puntos, en función de la *“diplomatura ‘Tendencias en Derecho Penal’”*. Sobre tal particular indicó que la misma *“se trató de un posgrado cursado en forma enteramente presencial durante todo el año 2017 en la Universidad de Belgrano, con un total de 80 horas reloj”*.

En ambos supuestos mencionó que *“lo expuesto se desprende de lo declarado al momento de mi inscripción y de la documentación completa y detallada que se encuentra en poder del Ministerio Público de la Defensa (aportada en concursos anteriores), que por la modalidad propia de este proceso será remitida en original con posterioridad a esta etapa de impugnaciones”*.

Solicitó la revisión de los puntajes otorgados.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Tratamiento de la impugnación del postulante

Nicolás MOISES:

Para dar respuesta a la queja introducida por el postulante, es dable señalar que al momento de la declaración de los antecedentes mencionó que la carrera de “Master en Derecho Penal” de la Universidad Autónoma de Madrid, contaba con un total de 60 créditos ECTS y 450 horas, en función de lo que fue valorado y justipreciado. Extremo que no se variará en razón de lo argüido en el escrito que se contesta. Aquí es dable tener presente que la declaración de los antecedentes resulta el único modo para pretender la valoración del Tribunal (art. 19 *in fine*, del reglamento de aplicación).

De igual modo, al momento de declarar la Diplomatura Tendencias en Derecho Penal, indicó que la misma contaba con 80 horas, mas no especificó ninguna calificación que hubiera sido obtenida, por lo que fue valorada por la mera asistencia a un evento, más allá de la carga horaria del mismo.

Por último y en cuanto a la comparación que realiza con los postulantes 3 y 12, la misma resulta inidónea en tanto los antecedentes declarados por ellos resultan disimiles en cuanto a su entidad y cantidad. Y con relación al postulante 32 el antecedente declarado “Especialización en Derecho Penal” por la Universidad Nacional del Sur de 380 horas, resulta -a los efectos del presente trámite- equivalente al presentado por el quejoso, que obtuviera similar puntaje.

No se hará lugar a la queja.

Impugnación de la postulante Silvana

CORVALAN:

Comenzó por indicar su disconformidad con el puntaje recibido en el marco del inciso b), entendiendo que el puntaje otorgado en el rubro (2 puntos), no tuvo en cuenta la totalidad de los antecedentes declarados en el formulario de inscripción. Así, indicó que había declarado el título de Especialista en Derecho Penal (Universidad Nacional del Sur), la Diplomatura en Igualdad y no discriminación (UBA, en carácter de investigadora), dos cursos en el programa especializado en Derechos Humanos de la American University Washington College of Law. Consideró que debía otorgarse el máximo del puntaje previsto para el rubro.

De similar modo se refirió al inciso c), indicando los antecedentes declarados: la aprobación de todas las materias correspondientes a la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Nacional del Sur y con el proyecto de tesis aprobado. Expresó que tales materias no se corresponden con las necesarias para la obtención del título de Especialista en Derecho Penal de la mencionada Universidad; cursos dictados en el ámbito de la Procuración General del Ministerio Público de la provincia en el marco de capacitaciones sobre Género y Derechos Humanos, con instancias de evaluación; capacitación de la Oficina de la Mujer de la CSJN; programa de capacitación Ley Micaela; curso de Capacitación en Derechos Humanos desarrollado en Brasil. A más de ello, dio cuenta de su participación en distintos congresos, jornadas,

seminarios “los que realicé en calidad de disertante, y no simplemente como oyente o asistente”.
Requirió que se le otorgue el máximo previsto para el rubro en la reglamentación (3 puntos).

A continuación, se refirió a la situación planteada en el inciso d), donde obtuvo 0,7 puntos, solicitando que se le otorguen 7 puntos.

Para ello, señaló que “desde el 22 de junio de 2023 a la actualidad me desempeño como **Profesora Adjunta** en la materia **Derechos Humanos**, -materia de carácter troncal (disciplina básica) en la carrera de Abogacía y en Licenciatura en Seguridad Pública”. Indicó que con carácter previo a dicho cargo -que obtuvo mediante concurso- se había desempeñado en forma interina entre los años 2019 y 2023 en el carácter de Ayudante A “en la materia **Derecho Procesal Penal** en la carrera de Abogacía”, cargo que también obtuvo por concurso. Adunó que desde el año 2018 “me desempeño como ayudante de docencia en la **Cátedra Libre sobre ‘Género, igualdad y Derecho’**, materia también vinculada con el objeto del concurso”. Por último, indicó su participación como investigadora en distintos proyectos de investigación universitaria.

Culminó este apartado, expresando que “advierto arbitrariedad en la determinación del puntaje que me fuera asignado, al verificar la valoración realizada en el dictamen que impugno, respecto de la postulante que resultó con mayor puntaje en la evaluación de antecedentes (total de 19,20), ya que en razón del inc. d) recibió un total de 5,2 puntos, y ello no se condice con su situación fáctica, dado que no cuenta con cargo de Profesor, titular o adjunto, vinculado con la materia objeto del concurso”.

Para finalizar su presentación, destacó que no se había otorgado puntaje en el inciso f). Sostuvo que al momento de completar el formulario de inscripción “denuncié dentro de ‘Otros cargos docentes y académicos’ haber sido Coordinadora y docente de la **Cátedra Libre de Sistema Interamericano de Derechos Humanos**, en UNS durante 2012; asimismo me desempeñé como Coordinadora de la Comisión de Análisis y Justiciabilidad del derecho a la alimentación en el Observatorio del Derecho a la Alimentación en UNS, durante 2020. Asimismo, me desempeño desde el 1 de diciembre de 2017 a la actualidad, como **Coordinadora del Área de Litigación en Derechos Humanos**, en el Departamento de Derecho de la Universidad Nacional del Sur”. Por todo ello, solicitó que se le asignen 2 (dos) puntos en el rubro.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Silvana CORVALAN:

Respecto de las críticas apuntadas en torno al inciso b), es del caso señalar que dentro del inciso fue valorada su Especialización en Derecho Penal (UNS), mientras que el resto de los antecedentes allí declarados fueron valorados en el inciso c), toda vez que de la declaración efectuada no surgía calificaciones ni cargas horarias, que permitieran una valoración en el rubro de trato.

En cuanto a la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Nacional del Sur, de la declaración formulada no se desprende que la postulante haya aprobado materia alguna, por lo cual no ha sido valorada. El puntaje recibido en el inciso c) da cuenta de los restantes antecedentes declarados, tales como su participación en carácter de disertante junto aquellos eventos a los que asistió conforme la declaración formulada.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Al momento de otorgar puntaje en el inciso d), se advirtió que, de la declaración formulada, la nombrada se ha desempeñado entre los años 2018 y 2023 como Ayudante A por concurso en la Universidad Nacional del Sur y que ha participado como investigadora en distintos proyectos de investigación en dicha universidad, extremos por los que recibiera puntuación. Con relación al cargo de Profesor Adjunto, del propio formulario se desprende que el período de actuación resulta desde 22/06/2023 al 31/12/2023, es decir que al cierre de la inscripción (1° de diciembre de 2023) contaba con 5 meses aproximadamente de ejercicio, lo que llevó a considerar a este Tribunal que no correspondía otorgar puntaje por tal período. Respecto del resto de las posiciones declaradas en el ámbito de la Universidad Nacional del Sur, no resultan computables en el marco del presente examen.

En cuanto a la afirmación que realiza respecto de un postulante que obtuviera 5,2 en el rubro, del formulario de inscripción surge su desempeño como Profesor Adjunto en la Universidad Nacional del Sur entre los años 2019 y 2022 en las materias “Derechos Humanos”, “Prevención del Delito, la violencia y el temor al crimen” y “Legitimidad y Derecho”.

Por último, dentro del inciso f) no lucen antecedentes declarados por la postulante. Proceder como pretende (valorar aquí antecedentes cuyo análisis requiere en otro rubro) implicaría una doble valoración.

No se hará lugar a la queja.

Por ello, el Tribunal Examinador,

RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR a las impugnaciones presentadas por las/os postulantes Carolina Jéscica ORIETA, Nicolas MOISES y Silvana CORVALAN.

II.- HACER LUGAR a la impugnación presentada por la postulante Daiana Soledad RIAZUELO, asignando 5 (cinco) puntos en el inciso a) hasta alcanzar 6 (seis) puntos en el rubro.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

NOTA: dejo constancia de haber puesto a disposición y consideración de los señores Miembros del Tribunal Examinador los escritos de impugnación presentados por las y el postulantes y el presente proyecto, a través de las casillas de correo electrónico que oportunamente me fueron proporcionadas, y de haber recibido la conformidad con el mismo por parte de todos ellos por ese mismo medio, resultando la presente resolución expresión exacta, literal y textual de la voluntad jurisdiccional de los señores miembros del Tribunal Examinador, Dr. Bongiovanni Servera, Dr. Vargas y Dra. Vieito. Buenos Aires, 3 de mayo de 2024. Doy fe.-----

Fdo.: Carlos A. Bado, Secretario Letrado.